

INTRODUCCIÓN

Pensilvania tiene múltiples formas de estructuras de gobierno: condados, municipios, barrios y ciudades. La ciudad de Lancaster es una ciudad de tercera clase que opera bajo el Plan Opcional A de la Ley de Carta de Ciudades de Tercera Clase Opcional, a menudo conocida como una fuerte estructura *Alcalde-Consejo*. En esta estructura, el Alcalde se encarga de todas las funciones administrativas y ejecutivas de la ciudad, y el Consejo Municipal es responsable de todas las acciones legislativas de la ciudad. Bajo esta forma de gobierno, Lancaster sólo puede desempeñar las tareas y funciones que autoriza explícitamente la ley estatal. Esta forma de gobierno también impone limitaciones a la ciudad de Lancaster en cuanto a sus finanzas y flexibilidad financiera.

Pensilvania ofrece a los ciudadanos el derecho a elegir otra forma de gobierno conocida como Autonomía. Una Carta de Autonomía da a la Ciudad la autoridad para realizar y actuar de cualquier manera que no esté prohibida por la Constitución de los EE.UU., la Constitución de Pensilvania, o la Legislatura de Pensilvania. En otras palabras, la autonomía otorga un mayor poder de autogobierno.

En las elecciones primarias de 2023, los residentes de la ciudad de Lancaster eligieron formar una Comisión de Estudio de Autonomía para revisar, analizar y evaluar la estructura gubernamental de Lancaster. Nueve comisionados fueron elegidos para 1) estudiar otras estructuras gubernamentales, 2) determinar si la estructura gubernamental actual funciona en el mejor interés de los residentes de Lancaster, y 3) recomendar cambios en la estructura para su posterior votación por los residentes de la ciudad.

La Comisión de Estudio de la Autonomía estudió la cuestión durante nueve meses, llegó a la conclusión de que lo mejor para los residentes sería pasar de la forma de gobierno existente bajo la Ley de Cartas Orgánicas de Ciudades de Tercera Clase a una Ciudad Autónoma, y comenzó a redactar una nueva carta. Al inicio del proceso de redacción de la Comisión, los miembros de ésta optaron por modelar la forma de gobierno de la ciudad a partir de la estructura existente. La Comisión empezó a redactar modificaciones y mejoras para sentar las bases de un gobierno accesible,

ético y transparente, que garantice una representación equitativa, una gestión fiscal saneada, la salud, la seguridad y el bienestar públicos, y el control local.

Es importante señalar que al elegir una Carta de Autonomía, la Ciudad de Lancaster ya no estará sujeta a ciertos tipos de tarifas fiscales establecidos por la Legislatura de la Mancomunidad de Pensilvania. La designación como Ciudad Autónoma *no* autoriza a la Ciudad de Lancaster a emitir nuevos impuestos no autorizados ya por el Estado. Bajo la autonomía, los cargos electos de Lancaster dispondrán de mayor flexibilidad para fijar tarifas fiscales con el fin de recaudar los ingresos necesarios para seguir prestando los servicios municipales a todos los ciudadanos, sujetos a los límites anuales de aumento total de los ingresos fiscales.

El siguiente cuadro resume las principales mejoras propuestas por la Comisión de Estudio de la Autonomía de la Ciudad de Lancaster en tres áreas principales:

1. Procesos presupuestarios y/o financieros;
2. Procesos de gobierno accesibles, éticos y transparentes;
3. Estructura organizativa del propio gobierno.

Destacan las mejoras (no limitadas):

- ampliación de los poderes de referéndum e iniciativa, ampliar la capacidad de los residentes para que se aprueben o deroguen ordenanzas y se celebren reuniones del Consejo Municipal sobre temas específicos.
- creación de una comisión de ética
- un proceso más largo y con mayor participación pública para la aprobación de los presupuestos anuales
- un requisito para la presupuestación quinquenal del capital,
- requisitos para las revisiones presupuestarias públicas anuales trimestrales por parte de la Administración con el Ayuntamiento
- supresión del puesto de Tesorero
- ampliación de las competencias y responsabilidades del Interventor

ESQUEMA DE LA CARTA

PREÁMBULO

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
N/A	Nosotros, el Pueblo de la Ciudad de Lancaster PA, aspiramos a establecer los cimientos de un gobierno accesible, ético y transparente. Estos estatutos garantizan una representación equitativa, una buena gestión fiscal, la salud pública, seguridad y bienestar, así como un cierto grado de control local. Ordenamos y ratificamos esta Carta de Autonomía para la Ciudad de Lancaster.	Añadido.

ARTÍCULO I: PODERES GENERALES

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
Nombre y límites municipales, concesión general y ejercicio de poderes, construcción de la carta. Derechos reservados al pueblo.	Nombre y límites municipales, concesión general y ejercicio de poderes, construcción de la carta. Derechos reservados al pueblo.	Ninguna.

ARTÍCULO II: PODER LEGISLATIVO (AYUNTAMIENTO)

El Consejo Municipal ostenta el poder legislativo de la ciudad, lo que significa que aprueba ordenanzas y resoluciones relativas al funcionamiento de la ciudad.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Requisitos, cualificaciones, mandato</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener al menos 18 años. Residir en la ciudad de forma continuada durante 1 año antes de la elección. Mandato de 4 años. Elegidos en general. No puede ser también jefe de departamento o empleado en otro lugar de la Ciudad. 	<p>Requisitos, cualificaciones, mandato</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener al menos 18 años y ser votante cualificado.. Residir en la ciudad de forma continuada durante los 2 años anteriores a la elección. Mandato de 4 años. Elegidos en general. No puede ser también jefe de departamento o empleado en otro lugar de la Ciudad. 	<p>Requisitos, cualificaciones, mandato</p> <p>Añade el requisito de ser votante cualificado.</p>
<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> Consejo compuesto por 5, 7 ó 9 miembros (Lancaster tiene 7.) Un funcionario elegido por los miembros del Consejo (Presidente.) Quórum definido como mayoría simple. El Alcalde, el Presidente del Consejo o la mayoría simple del Consejo pueden convocar una reunión extraordinaria del Consejo. 	<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> Consejo compuesto por 7 miembros. Un funcionario elegido por los miembros del Consejo (Presidente.) Quórum definido como mayoría simple presente en una reunión pública.. El Alcalde, el Presidente del Consejo o 3 miembros del Consejo pueden convocar una reunión extraordinaria del Consejo. 	<p>Disposiciones generales</p> <p>Menor número de miembros del Consejo para convocar sesión extraordinaria Para que haya quórum se requiere la presencia física de una mayoría simple en la reunión.</p>
<p>Compensación</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinado por ordenanza del Consejo. Puede incluir prestaciones como el seguro médico. 	<p>Compensación</p> <ul style="list-style-type: none"> Se mantiene la compensación actual. Los futuros cambios de retribución se determinarán por ordenanza del Consejo. Puede que no reciba prestaciones como el seguro médico. No permite el pago por rechazar una prestación. 	<p>Compensación</p> <p>Mantiene la remuneración actual.</p> <p>No se permiten otras prestaciones. Se permite el reembolso de gastos oficiales como aparcamiento y viajes.</p>
<p>Vacantes y traslados</p> <ul style="list-style-type: none"> Si un puesto queda vacante, el Consejo dispone de 30 días para nombrar, por mayoría de votos, a una persona que complete el mandato restante. Si no se realiza ningún nombramiento en el plazo de 30 días, el Tribunal de Apelación hará un nombramiento. Puede ser destituido por el Gobernador por causa justificada. El Alcalde puede votar para desempatar. 	<p>Vacantes y traslados</p> <ul style="list-style-type: none"> Si un puesto queda vacante, el Consejo dispone de 45 días para nombrar, por mayoría de votos, a una persona que complete el mandato restante. Si no se realiza ningún nombramiento en el plazo de 45 días, el Tribunal de Apelaciones hará un nombramiento a petición del Consejo o de 10 votantes. Las disposiciones relativas a la pérdida del cargo incluyen: incumplimiento de requisitos del cargo, violación de estatutos, condena por determinados delitos, cometer delitos o faltas durante el ejercicio del cargo. El Alcalde puede votar para desempatar y cubrir una vacante. 	<p>Vacantes y traslados</p> <p>El Consejo dispone de 45 días para nombrar un sustituto, lo que supone un aumento respecto a los 30 días anteriores.</p> <p>Disposiciones detalladas sobre la caducidad del cargo sujetas a procedimientos que se definirán en el Código Administrativo.</p>

ARTÍCULO III: PODER EJECUTIVO (ALCALDE Y ADMINISTRACIÓN)

El Alcalde es el jefe ejecutivo de la ciudad, lo que significa que está a cargo de todas las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno de la ciudad. Aplica las leyes y ordenanzas aprobadas por el Consejo, elaboran los presupuestos anuales de funcionamiento y capital y contratan y despiden a los empleados. (Algunos empleados, como los jefes de departamento, necesitarán el consentimiento del Consejo para ser contratados).

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Requisitos, cualificaciones, mandato</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener al menos 18 años. Residir en la ciudad de forma continuada durante 1 año antes de la elección. Residir en la ciudad durante el periodo de vigencia del mandato. Mandato de 4 años. Elegidos en general. No puede ser también jefe de departamento o empleado en otro lugar de la ciudad. 	<p>Requisitos, cualificaciones, mandato</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener al menos 18 años. Residir en la ciudad de forma continuada durante los 4 años inmediatamente anteriores a la elección. Residir en la ciudad durante el periodo de vigencia del mandato. Mandato de 4 años. Elegidos en general. No puede ser también jefe de departamento o empleado en otro lugar de la ciudad. 	<p>Requisitos, cualificaciones, mandato</p> <p>Deben residir en la ciudad de forma continuada durante los 4 años inmediatamente anteriores a la elección, un incremento de un año.</p>
<p>Vacantes y traslados</p> <ul style="list-style-type: none"> Si un puesto queda vacante, el Consejo dispone de 30 días para nombrar, por mayoría de votos, a una persona que complete el mandato restante. Si no se realiza ningún nombramiento en el plazo de 30 días, el Tribunal de Apelación hará un nombramiento. Puede ser destituido por el Gobernador por causa justificada. 	<p>Vacantes y traslados</p> <ul style="list-style-type: none"> Si el puesto queda vacante, el Consejo dispone de 45 días para nombrar, por mayoría de votos, a una persona que complete el mandato. Si no se realiza ningún nombramiento en el plazo de 45 días, el Tribunal de Apelaciones del Condado realizará un nombramiento a petición del Consejo o de 10 votantes. Puede ser destituido si el Tribunal de Causas Comunes lo declara incompetente o incapaz de desempeñar sus funciones, o si es declarado culpable de mala conducta o de un delito infamante durante su mandato. 	<p>Vacantes y traslados</p> <p>El Consejo dispone de 45 días para nombrar un sustituto, lo que supone un aumento respecto a los 30 días anteriores.</p> <p>Las opciones de destitución cambiaron a una sentencia del Tribunal de Causas Comunes o a una condena por mala conducta o por un delito infame durante el mandato.</p>
<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> Poder ejecutivo de la Ciudad. Hace cumplir las ordenanzas. Supervisa todos los departamentos. Prepara los presupuestos anuales de funcionamiento y de capital. Puede designar a cualquier jefe de departamento o secretario municipal como alcalde en funciones cuando esté ausente. Puede decretarse el estado de emergencia. 	<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> Poder ejecutivo de la ciudad. Hace cumplir las ordenanzas. Supervisa todos los departamentos. Prepara los presupuestos anuales de funcionamiento y de capital. Puede designar a cualquier jefe de departamento o secretario municipal como alcalde en funciones cuando esté ausente. Puede decretarse el estado de emergencia. 	<p>Disposiciones generales</p> <p>Un Vicealcalde puede ejercer funciones en ausencia del Alcalde o en caso de incapacidad de éste por un periodo no superior a 120 días.</p>
<p>Relación con el Consejo</p> <ul style="list-style-type: none"> No es miembro del Consejo con derecho a voto. Aprueba o veta las ordenanzas del Consejo. 	<p>Relación con el Consejo</p> <ul style="list-style-type: none"> No es miembro del Consejo con derecho a voto. Aprueba o veta las ordenanzas del Consejo. 	Ninguno
<p>Compensación</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinado por ordenanza del Consejo. Puede incluir prestaciones como el seguro médico. 	<p>Compensación</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinado por ordenanza del Consejo. Puede incluir prestaciones como el seguro médico. 	

ARTÍCULO VI: INTERVENTOR Y TESORERO

Los gobiernos municipales suelen tener responsables financieros elegidos de forma independiente, en forma de Tesorero y/o Interventor.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Tesorero</p> <ul style="list-style-type: none"> Recauda los impuestos y todo el dinero público. Otras funciones que le asigne el Consejo. Debe ser un recaudador de impuestos cualificado 	<p>Tesorero</p> <ul style="list-style-type: none"> Posición eliminada. 	<p>Tesorero</p> <p>Puesto suprimido, ya que estas funciones se asignan actualmente al Departamento de Servicios Administrativos.</p>
<p>Controlador</p> <ul style="list-style-type: none"> Realiza la función de control fiscal, incluidos los gravámenes y la auditoría previa. Mantiene su cargo aunque el Consejo nombre a un auditor independiente. 	<p>Controlador</p> <ul style="list-style-type: none"> Responsable de la revisión fiscal y el examen de las cuentas de la Ciudad y realiza auditorías previas. Proporciona comentarios sobre los presupuestos de funcionamiento y capital propuestos. Realiza auditorías de rendimiento de la Ciudad, de cualquier departamento, oficina, junta o comisión de la Ciudad. 	<p>Controlador</p> <p>Ampliación de las responsabilidades de revisión fiscal, incluida la revisión de las políticas financieras. Añade la posibilidad de comentar los proyectos de presupuesto. Ayuda en la selección del auditor independiente, Añade auditorías de rendimiento a la ciudad, departamentos, oficinas, juntas o comisiones.</p>
<p>Requisitos, cualificaciones, mandato (interventor)</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener al menos 21 años. Residir en la ciudad de forma continuada durante 1 año antes de la elección. Residir en la ciudad durante el periodo de vigencia del mandato. Mandato de 4 años. Elegidos en general. No puede ser también jefe de departamento o empleado en otro lugar de la Ciudad. 	<p>Requisitos, cualificaciones, mandato (interventor)</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener al menos 21 años. Residir en la ciudad de forma continuada durante el año inmediatamente anterior a la elección. Residir en la ciudad durante el periodo de vigencia del mandato. Mandato de 4 años. Elegidos en general. No puede ser también jefe de departamento o empleado en otro lugar de la Ciudad. Podrá recomendar, con el consentimiento del Consejo, el nombramiento de un interventor adjunto que sea contable público autorizado. 	<p>Requisitos, cualificaciones, mandato (interventor)</p> <p>Deben residir en la ciudad durante todo el mandato.</p> <p>Puede recomendar al Consejo el nombramiento de un interventor adjunto que sea contable público autorizado.</p>
<p>Vacantes y traslados</p> <ul style="list-style-type: none"> Si un puesto queda vacante, el Consejo dispone de 30 días para nombrar, por mayoría de votos, a una persona que complete el mandato restante. Si no se realiza ningún nombramiento en el plazo de 30 días, el Tribunal de Apelación hará un nombramiento. Puede ser destituido por el Gobernador por causa justificada. 	<p>Vacantes y traslados</p> <ul style="list-style-type: none"> Si el puesto queda vacante, el Consejo dispone de 45 días para nombrar, por mayoría de votos, a una persona que complete el mandato. Si no se realiza ningún nombramiento en el plazo de 45 días, el Tribunal de Apelación del Condado realizará un nombramiento. Puede ser destituido si el Tribunal de Causas Comunes lo declara incompetente o incapaz de desempeñar sus funciones, o si es declarado culpable de mala conducta o de un delito infamante durante su mandato. 	<p>Vacantes y traslados</p> <p>El Consejo dispone de 45 días para nombrar un sustituto, lo que supone un aumento respecto a los 30 días anteriores.</p> <p>Las opciones de destitución cambiaron a una sentencia del Tribunal de Causas Comunes o a una condena por mala conducta o por un delito infame durante el mandato.</p>
<p>Compensación</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinado por ordenanza del Consejo. Puede incluir prestaciones como el seguro médico. 	<p>Compensación</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinado por ordenanza del Consejo. El salario será un salario fijo anual establecido por ordenanza. 	<p>Ninguna.</p>

ARTÍCULO V: PROCURADOR

Un Solicitor es otro término para referirse a un abogado. El Procurador representa a la ciudad en asuntos legales y proporciona asesoramiento jurídico al Alcalde, al Consejo y a otros empleados de la ciudad.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombrado por el Consejo. Debe estar autorizado para ejercer la abogacía en Pensilvania. El Consejo puede nombrar un procurador adjunto o un asesor jurídico especial. El abogado puede ser un particular o un bufete de abogados. 	<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombrado por el Alcalde, con confirmación del Consejo. Dirige la Oficina Jurídica. Debe estar autorizado para ejercer la abogacía en Pensilvania. El Consejo puede nombrar un procurador adjunto o un asesor jurídico especial. El abogado puede ser un particular o un bufete de abogados. 	<p>Disposiciones generales</p> <p>Procurador nombrado por el Alcalde con la confirmación del Consejo. El Procurador dirige la Oficina Jurídica.</p>

ARTÍCULO VI: OTROS CARGOS DESIGNADOS

Las ciudades necesitan personas que presten una serie de servicios especializados. Algunos de estos cargos son nombrados por el Alcalde o el Consejo.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Director de Administración</p> <ul style="list-style-type: none"> Asiste en la preparación de los presupuestos de funcionamiento y de capital. Administra un sistema centralizado de compras. Desempeña otras funciones que le encomiende el Consejo. 	<p>Director de Servicios Administrativos</p> <ul style="list-style-type: none"> Asiste en la preparación de los presupuestos de funcionamiento y de capital. Administra un sistema centralizado de compras. Realiza otras tareas que le indique el Alcalde. 	<p>Director de Servicios Administrativos</p> <p>Actualiza el título del puesto.</p> <p>Cambia la dirección de otras funciones del Consejo al Alcalde.</p>
<p>Ingeniero</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombrado por el Consejo. Debe ser ingeniero profesional colegiado. Supervisa todos los asuntos de ingeniería de la ciudad. 	<p>Ingeniero</p> <ul style="list-style-type: none"> El Consejo establece el modo de nombramiento, la retribución y la función del ingeniero municipal. 	<p>Ingeniero</p> <p>El puesto de Ingeniero Municipal será provisto por el Consejo. Los servicios de ingeniería pueden prestarse a través de personal interno, empresas consultoras externas o una combinación de ambos.</p>
<p>Secretario municipal</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombrado por el Consejo. Funciones prescritas por el Consejo. Actúa como secretario del Consejo, levantando acta de las reuniones y de sus deliberaciones. Mantiene y recopila ordenanzas y resoluciones. Debe estar cualificado por formación o experiencia. 	<p>Secretario municipal</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombrado por el Consejo. Funciones prescritas por el Consejo. Actúa como secretario del Consejo, levantando acta de las reuniones y de sus deliberaciones. Mantiene y recopila ordenanzas y resoluciones. Debe estar cualificado por formación o experiencia. 	<p>Ninguna.</p>
<p>Auditor</p> <ul style="list-style-type: none"> La Ciudad está obligada a nombrar a un auditor independiente. Nombrado por el Consejo. Debe ser contador público certificado. 	<p>Auditor</p> <ul style="list-style-type: none"> La Ciudad está obligada a nombrar a un auditor independiente. Nombrado por el Consejo. Debe ser contador público certificado. 	
<p>Jefe de Policía</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombrado y supervisado por el Alcalde. Función Pública aplicable. 	<p>Jefe de Policía</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombrado y supervisado por el Alcalde. Función Pública aplicable. 	
<p>Jefe de Bomberos</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombrado y supervisado por el Alcalde. Función Pública aplicable. 	<p>Jefe de Bomberos</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombrado y supervisado por el Alcalde. Función Pública aplicable. 	

ARTÍCULO VII: ORDENANZAS

Las ordenanzas son leyes aprobadas por el Ayuntamiento que rigen el funcionamiento de la ciudad.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe seguir el Código de la Ciudad de Tercera Clase y la Ley Facultativa de la Carta de la Ciudad de Tercera Clase. 	<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevé que las acciones específicas se realicen mediante ordenanza. • Prevé la notificación pública y el tiempo entre la introducción y la adopción. • Establece un proceso para las acciones de emergencia • Prevé el veto del alcalde y la anulación del consejo. 	<p>Disposiciones generales</p> <p>Aumenta los requisitos de notificación pública previa a la adopción.</p> <p>El artículo XI añade la posibilidad de que los ciudadanos soliciten proponer, reconsiderar o recurrir una ordenanza mediante referéndum.</p>

ARTÍCULO VIII: PRESUPUESTO Y FINANZAS

Cada año debe aprobarse un Presupuesto. El Alcalde lo presenta al Consejo y al público para su revisión. El Consejo aprueba los presupuestos a través de las disposiciones de este artículo.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Presupuesto operativo anual</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparado por el Alcalde con ayuda de su personal. • Presentado al Consejo en la última reunión de noviembre. 	<p>Presupuesto operativo anual</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparado por el Alcalde con ayuda de su personal. • Presentado al Consejo en la última reunión de octubre. • El alcalde debe presentar un mensaje sobre el presupuesto que debe incluir: explicación de todos los ingresos y gastos; principales cambios con respecto al año en curso y al año anterior; esbozo de los programas propuestos; explicación de los programas y funciones nuevos/ampliados/abolidos; resumen de la situación de la deuda de la ciudad; otro material que informe al Consejo y al público de los objetivos de la ciudad. • Los ingresos deben ser iguales a los gastos propuestos. • Debe incluir comparaciones de los ingresos y gastos del ejercicio en curso, los ingresos y gastos reales de los cuatro últimos ejercicios y las previsiones para los dos próximos ejercicios. Un total de siete años de datos financieros a disposición del público. 	<p>Presupuesto operativo anual</p> <p>Adelanta un mes la presentación del presupuesto (octubre antes noviembre).</p> <p>Prescribe qué información debe incluirse en el mensaje presupuestario del alcalde.</p> <p>Debe presentar un presupuesto equilibrado.</p>
<p>Presupuesto anual de capital</p> <ul style="list-style-type: none"> • N/A 	<p>Presupuesto anual de capital</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparado por el Alcalde con la ayuda de su personal. • Presentado al Consejo antes del 30 de junio, aprobado por el Consejo antes del 30 de septiembre. • Exige audiencias públicas sobre el presupuesto de capital. 	<p>Presupuesto anual de capital</p> <p>Exige un plan de capital anual que describa los gastos importantes en bienes de capital, planifique para varios años y ofrezca a los ciudadanos la oportunidad de comentar y cuestionar las grandes compras antes de que se produzcan.</p>
<p>Inspección pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Audiencias públicas de los jefes de departamento en noviembre. • Debe anunciarse legalmente al menos una vez. • Debe estar a disposición del público al menos 20 días antes de la adopción. 	<p>Inspección pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Audiencias públicas de los jefes de departamento en noviembre. • Debe haberse publicado legalmente al menos una vez. • Debe estar a disposición del público cuando se presente al Consejo en la última reunión de octubre. • Debe permitir preguntas escritas del público con tiempo especificado para responder a las preguntas del público. 	<p>Inspección pública</p> <p>El proyecto de presupuesto ampliado está a disposición del público.</p> <p>Mecanismo añadido para preguntas del público y respuesta de los funcionarios.</p>

ARTÍCULO VIII: PRESUPUESTO Y FINANZAS (CONTINUACIÓN)

Cada año debe aprobarse un Presupuesto. El Alcalde lo presenta al Consejo y al público para su revisión. El Consejo aprueba los presupuestos mediante el procedimiento de ordenanza.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Adopción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe adoptarse antes del 31 de diciembre • El Consejo puede reducir cualquier partida del presupuesto propuesto por el Alcalde con el voto de la mayoría simple. • El Consejo puede aumentar cualquier partida del presupuesto propuesto por el Alcalde con una votación por supermayoría. • El Alcalde puede vetar el presupuesto aprobado por el Consejo. • El Consejo puede anular el veto del alcalde con una mayoría de dos tercios de los votos. 	<p>Adopción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe adoptarse antes del 15 de diciembre. Si el presupuesto no se adopta en esta fecha, el presupuesto propuesto por el Alcalde se convierte en el presupuesto oficial. • El Alcalde puede vetar el presupuesto aprobado por el Consejo. • El Consejo puede anular el veto del alcalde con una mayoría más un voto. • Si el Consejo modifica el presupuesto por encima de determinados umbrales, se requiere un periodo de inspección pública adicional. 	<p>Adopción Adelanta el plazo para aprobar el presupuesto.</p> <p>Si el Consejo no adopta el presupuesto antes del 15 de diciembre, el presupuesto propuesto por el Alcalde se convierte en el presupuesto oficial.</p>
<p>Presupuesto rectificativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presupuesto aprobado puede modificarse en enero tras unas elecciones municipales. • También puede modificar las ordenanzas fiscales. • Debe adoptarse antes del 15 de febrero. 	<p>Presupuesto rectificativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presupuesto aprobado puede modificarse en enero tras unas elecciones municipales. • También puede modificar las ordenanzas fiscales. • Debe adoptarse antes del 15 de febrero. • Debe cumplir los requisitos de notificación pública del presupuesto ordinario. 	<p>Presupuesto rectificativo Se añade el requisito de notificación pública.</p>
<p>Protección del contribuyente frente al aumento de los tipos impositivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tipo del impuesto sobre bienes inmuebles se limita a 30 millares, más 5 millares adicionales con aprobación judicial (el tipo actual es de 12,64 millares). • Todos los demás impuestos tienen tipos fijos establecidos por la ley estatal. • Exenciones disponibles. 	<p>Protección del contribuyente frente al aumento de los tipos impositivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Añade la limitación de que los ingresos fiscales totales previstos no pueden aumentar más de un 6% con respecto al año anterior. • Permite que el Consejo anule este límite con una votación por mayoría absoluta. • Mantiene la exención actual y prohíbe la reducción de cualquier exención a partir de los importes actuales. 	<p>Protección del contribuyente frente al aumento de los tipos impositivos Añade un límite total de aumento de los ingresos fiscales, pero permite al Consejo anular este límite cuando sea necesario.</p> <p>Prohíbe al Consejo reducir o eliminar las exenciones fiscales vigentes en el momento de la aprobación de la Carta.</p>
<p>Año fiscal Del 1 de enero al 31 de diciembre.</p>	<p>Año fiscal Del 1 de enero al 31 de diciembre.</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>Inversión de fondos</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo puede adoptar una estrategia de inversión coherente con las permitidas por la ley. 	<p>Inversión de fondos</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo puede adoptar una estrategia de inversión coherente con las permitidas por la ley. 	

ARTÍCULO IX: AUTORIDADES, CONSEJOS Y COMISIONES (ABC)

Personas nombradas responsables de diversos asuntos consultivos, jurídicos y reglamentarios de la Ciudad.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> El Consejo puede crear cualquier oficina municipal, junta pública, oficina o comisión que considere necesaria. El Consejo puede efectuar nombramientos y regular mandatos, funciones y retribuciones. 	<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> El Consejo puede crear por ordenanza cualquier autoridad, consejo o comisión que considere necesario. El alcalde efectúa los nombramientos con el consentimiento del consejo. Las consideraciones para el nombramiento pueden incluir la geografía, la demografía y otras categorías para aumentar la participación y la representación de los ciudadanos. 	<p>Disposiciones generales</p> <p>Aclara qué autoridades, consejos y comisiones puede crear el Consejo por ordenanza.</p> <p>Aclara el proceso de nombramiento.</p>

ARTÍCULO X: CÓDIGO ADMINISTRATIVO

Un Código Administrativo es el conjunto de leyes que rigen el funcionamiento de una comunidad.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> Debe seguir el Código de la Ciudad de Tercera Clase y la Ley Facultativa de la Carta de la Ciudad de Tercera Clase. 	<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> El Consejo debe adoptar un Código Administrativo a más tardar 18 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Carta. El Código Administrativo debe detallar los procesos y procedimientos para el funcionamiento del gobierno de la ciudad, incluyendo normas y requisitos de personal, presupuestos, compras y otras áreas necesarias para un gobierno eficiente y eficaz. 	<p>Disposiciones generales</p> <p>Exige la adopción de un Código Administrativo local.</p>

ARTÍCULO XI: PETICIÓN Y REFERÉNDUM

Proporciona un mecanismo para que los ciudadanos soliciten cambios en las ordenanzas municipales.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requiere firmas de al menos el 20% del total de votantes de las últimas elecciones a la alcaldía. • Los ciudadanos deben firmar las peticiones en persona en el Ayuntamiento (no se permite la circulación por varios votantes) en un plazo de 15 días. 	<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requiere firmas de al menos el 20% del total de votantes de las últimas elecciones a la alcaldía. • Los ciudadanos deben firmar las peticiones en un plazo de 45 días y se pueden distribuir copias de las mismas. • Los ciudadanos pueden solicitar que una ordenanza sea examinada por el Consejo y, si no se aprueba, someterla a votación mediante referéndum ciudadano. • Los ciudadanos pueden solicitar que una ordenanza sea derogada o modificada por el Consejo y, si es necesario, que la derogación/modificación se haga por referéndum ciudadano. • Los ciudadanos pueden solicitar que se añada un punto al orden del día de una reunión ordinaria del Consejo o solicitar una reunión extraordinaria del Consejo (se requiere una petición del 3% del total de votantes de las últimas elecciones a la Alcaldía). 	<p>Disposiciones generales</p> <p>Simplifica los requisitos, rebaja los umbrales, permite alargar el tiempo de circulación de las peticiones y hacer circular copias de las mismas.</p>

ARTÍCULO XII: COMISIÓN DE ÉTICA

Aunque la ley estatal dicta normas éticas, algunas ciudades tienen requisitos adicionales.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se rige por la ley estatal. 	<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de una nueva junta local de ética, encargada de educar a los cargos electos, al personal y al público en general sobre los requisitos de la ley estatal de ética. • Los candidatos al nombramiento de la Comisión de Ética procederán de un registro público de candidatos. • Investigar las denuncias de infracciones de las normas. • Aplicación de las normas éticas. 	<p>Disposiciones generales</p> <p>Crea un nuevo consejo de ética para educar a los cargos electos, al personal y al público.</p> <p>Investigar las denuncias relativas a infracciones del código ético y hacer cumplir las normas de ética.</p>

ARTÍCULO XIII: TRANSICIÓN

Dicta cómo cambia el gobierno local del Código de Tercera Clase a la carta aprobada localmente.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CARTA DE AUTONOMÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
N/A	<p>Transición</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece el procedimiento para la modificación ordenada de las disposiciones de la Carta de Autonomía. • Establece un calendario para la adopción del Código Administrativo y el Código Ético. 	<p>Transición</p> <p>Dicta cómo el gobierno transita a la Carta de Autonomía.</p> <p>Establece un comité de transición formado por el Alcalde (o persona designada), un miembro del Consejo y un Comisario de Autonomía.</p>

SESIONES EDUCATIVAS SOBRE LA CARTA DE AUTONOMÍA

La Comisión de Estudio de la Autonomía ofrecerá una serie de sesiones educativas sobre la propuesta de Carta de Autonomía a lo largo del otoño. Puede consultar el calendario en www.cityoflancasterpa.gov/home-rule/